

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2018-00265-00

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del despacho sin que se registre el impulso de la actuación desde el mes de septiembre de 2018, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

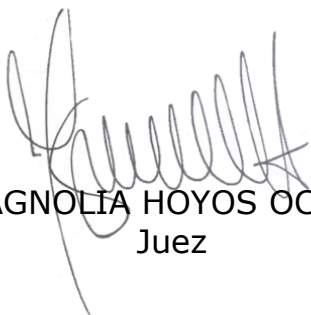
PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones procesales por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por la ejecutante (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

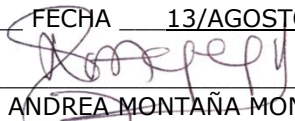
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 066 FECHA 13/AGOSTO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria